



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0953

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social; Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002, prescribe:

“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

OCTAVA.- Aquellas concesiones de radiodifusión y televisión, que previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, hubiere operado la renovación al amparo de los artículos 9 de la Ley Orgánica de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, y que contaron con los informes favorables conforme lo establecido en las citadas normas, serán renovadas descontándose el tiempo que hayan operado desde el vencimiento original de su concesión, para lo cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dictará la Resolución correspondiente. El concesionario podrá renunciar a sus derechos de concesión renovados en los términos de este párrafo, y podrá optar por participar en un



proceso público competitivo respecto de la frecuencia a la cual renuncia. (...).” (Negrita fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, establece:

“Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y video por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley. (...).”

“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

“Artículo 15.- (...) El otorgamiento de títulos habilitantes y su renovación para servicios de radiodifusión, estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación.” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

“Artículo 37.- Títulos Habilitantes.

(...)

Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes de radiodifusión y sistemas de audio y video por suscripción, se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

“Artículo 48.- Derechos por el Otorgamiento de Títulos Habilitantes.

Las prestadoras de servicios de telecomunicaciones que actúen por delegación estatal deberán pagar al Estado los derechos por la obtención de títulos habilitantes que determine la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá reglamentar el pago de tarifas o derechos por trámites de otorgamiento de títulos habilitantes, renovación, modificaciones, registros u otras actividades.” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión,



así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.

(...)

11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.

(...)

15. Establecer y recaudar los derechos económicos por la prestación de servicios de telecomunicaciones y demás valores establecidos en esta Ley en el marco de sus competencias.

(...).” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

13. Recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, determina:

“Art. 1.- Objeto.- Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.”.

“Art. 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

1. **Celeridad.-** Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.



2. Consolidación.- Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo.

3. Control posterior.- Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva.

En caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la obtención de la autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, la autoridad emisora de dichos títulos o actuación podrá dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

(...)

4. Tecnologías de la información.- Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos.

(...)

9. Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

10. Responsabilidad sobre la información.- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...)

“Art. 16.- De la vigencia en materia de trámites administrativos.- Las regulaciones y requisitos aplicables a los trámites administrativos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Las personas interesadas únicamente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento en que inició la gestión del trámite respectivo, aun cuando éstos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado. (...)

Que, el Código Orgánico Administrativo COA, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, indica:

“Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”.

Que, la derogada Ley de Radiodifusión y Televisión, publicada en el Registro Oficial No. 785 de 18 de abril de 1975, disponía:

“Art. 9.- Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricas, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.

Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otro requisito que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria la celebración de nuevo contrato.



La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite. (...).
(Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, el Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 864 de 17 de enero de 1996, actualmente derogado, establecía:

“Art. 20.- Las concesiones se renovarán sucesivamente, por periodos de diez años, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos. Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones económicas.

La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto.” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con Resolución 08-08 ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, expidió las reformas al “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que señala:

“Artículo 5.- Renovación de Concesiones.- En cumplimiento del primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, la renovación se realizará a petición del concesionario de frecuencias de radiodifusión y televisión, que previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, hubiere operado la renovación al amparo de los artículos 9 de la Ley Orgánica de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, y que contaron con los informes favorables conforme lo establecido en las citadas normas; siempre y cuando no se encuentre incurso en prohibiciones o inhabilidades y se cumplan con los requisitos y procedimientos que se señalan a continuación:

1. *Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; número de Registro Único de Contribuyente (RUC); direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; y, el nombre del medio de comunicación. Se indicará además, la fecha y los datos de la concesión que solicita la renovación y el señalamiento de que el peticionario cuenta con informes favorables, al amparo de los artículos 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, esto es, la comprobación por la extinta Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares, de que la estación realizaba a esa fecha, sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos; y, la certificación de cumplimiento de obligaciones económicas. (no encontrarse en mora).*

2. *Copia de los documentos que justifiquen la existencia legal de la persona jurídica, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, otorgado por autoridad competente.*

3. *Nombramiento del representante legal debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente, vigente a la fecha de presentación de la solicitud.*

4. *Declaración juramentada en la que manifieste que la persona natural o la persona jurídica a la que representa, socios o accionistas no se encuentran incursos en ninguna de las prohibiciones inhabilidades, causales de reversión establecidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Comunicación, sus reformas y demás normativa aplicable.*

No se otorgará la renovación de la concesión, en los siguientes casos:

a) *Cuando se encuentre incurso en la prohibición de concentración de frecuencias dispuesta en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Comunicación.*



b) Cuando se encuentre incurso en la prohibición contenida en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre la Intransferibilidad de las Concesiones.

c) Cuando se encuentre incurso en las prohibiciones e inhabilidades previstas en la Constitución, en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás disposiciones pertinentes del ordenamiento jurídico vigente.

d) Cuando el plazo de diez (10) años al que habría correspondido la renovación se encontraría vencido.

El procedimiento será el siguiente:

a) Publicación de concesionarios con informes favorables.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el Registro Oficial, publicará en su página web institucional, el listado de concesionarios que cuentan con informes favorables para la renovación, emitidos por la extinta Superintendencia de Telecomunicaciones de acuerdo a los artículos 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes.

b) Presentación de la solicitud y requisitos.- El peticionario de la renovación, una vez vencido el término señalado en la letra a), dentro del término de sesenta (60) días, presentará a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los requisitos previstos en este artículo,

La no presentación de la solicitud de renovación y requisitos, dentro del término establecido, constituye renuncia tácita al derecho a la renovación. El concesionario podrá renunciar en forma expresa y por escrito, a sus derechos de concesión renovados en los términos de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, pudiendo participar, con sujeción a la normativa, en un proceso público competitivo respecto de la frecuencia a la cual renuncia.

c) Verificación.- Dentro del término de hasta quince (15) días, siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, verificará si la solicitud se encuentra enmarcada dentro de lo previsto en el inciso primero de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación; a fin de disponer la continuación o no del trámite.

d) Complementación.- Vencido el término anterior, y dispuesta la continuidad del trámite, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará la misma; si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información requerida, se archivará la solicitud, decisión que será notificada al solicitante, en el término de hasta quince (15) días.

e) Elaboración de informes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, una vez que se determine que la documentación está completa; la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará el informe técnico, económico y jurídico; incluido el de control, de ser el caso en un término de hasta treinta (30) días, considerando para el efecto, el cumplimiento de los requisitos y de verificaciones de que no se encuentre incluido en prohibiciones e inhabilidades.

En el caso de herederos, cuando se trate del fallecimiento de una persona natural concesionaria, se verificará conforme a la normativa aplicable, la procedencia de otorgar o no la renovación.

El informe técnico de control, determinará los aspectos relacionados con infracciones y sanciones; la comprobación de que las estaciones cuya renovación se solicita, a la fecha se encuentran activas, inactivas o suspendidas; y, el porcentaje de inversión extranjera; este último aplicable solo para personas jurídicas.

El informe económico se referirá al cumplimiento de las obligaciones económicas del solicitante de la renovación a la fecha en la que hubiere operado la renovación y a la fecha en la cual se presenta la solicitud de renovación con sujeción al procedimiento previsto en este artículo.



De ser necesario información en relación a los documentos entregados por el peticionario, respecto a las prohibiciones e inhabilidades, la ARCOTEL oficiará a las autoridades correspondientes del Estado, para que informen lo pertinente.

El término para emitir los informes señalados en el presente artículo, podrá suspenderse, en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. La entrega de dicha información por parte del solicitante, se realizará en el término de hasta diez (10) días, improrrogables, contados a partir de la recepción de la notificación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será notificada al solicitante en el término de hasta quince (15) días.

En caso de que los informes establezcan la no procedencia de otorgamiento de la renovación, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL notificará al solicitante, en un término de hasta diez (10) días, una vez emitidos dichos informes.

f) Resolución de renovación.- Sobre la base del cumplimiento de los requisitos, y los informes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez, (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la correspondiente resolución motivada por la que se disponga la renovación, descontándose el tiempo que haya operado desde el vencimiento original de su concesión. La Resolución determinará entre otros aspectos, los relacionados con el pago de derechos de concesión y tarifas.

La Resolución de renovación se inscribirá en el Registro Público de Telecomunicaciones y se procederá a notificar al peticionario, dentro del término de hasta cinco (5) días, adjuntando copia de la citada resolución.

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. (Subrayado fuera de texto original).

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución 12-12-ARCOTEL-2019 de 16 de agosto de 2019, resolvió:

"ARTÍCULO 1.- Reemplazar el primer párrafo del artículo 5, del procedimiento, letra b) de la Resolución Nro. 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 463 de 08 de abril de 2019, que dice:

"b) Presentación de la solicitud y requisitos.- El peticionario de la renovación, una vez vencido el término señalado en la letra a), dentro del término de sesenta (60) días, presentará a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los requisitos previstos en este artículo."

Por el siguiente:

"b) Presentación de la solicitud y requisitos.- El peticionario de la renovación, una vez vencido el término señalado en la letra a), dentro del término de noventa (90) días, presentará a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los requisitos previstos en este artículo." (...)

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", que señala:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

(...)

Octava.- Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado; de conformidad con lo



señalado en el artículo 16 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. (...). (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL", reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, que establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.
(...)

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes. (Subrayado fuera de texto original).

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL":

"Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:



(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables;

(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

e) Sustanciar el procedimiento sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia;. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, con oficio No. 0025700-DNA4-2019 de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, el Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, remitió el Informe DNA4-0009-2019, del "Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018"; en el cual se desprenden varias recomendaciones que, deben ser cumplidas y aplicadas en el marco de las competencias y atribuciones de cada coordinación o unidad administrativa de la Institución, señalando:

"Recomendaciones

Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL

5. Dispondrá a los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control, que previo a resolver sobre la renovación de las frecuencias que disponían de informes favorables, verificarán las fechas de vencimiento del contrato y el tiempo que legalmente le correspondería la renovación; así como, confirmarán que la frecuencia éste siendo utilizada por el titular de la concesión, y emitirán el acto administrativo conforme a derecho corresponda.". (Subrayado y negrita fuera del texto original).

Que, el 08 de agosto de 1988, ante el Notario Primero del cantón Quito, entre el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones IETEL y la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A., suscribieron el contrato de concesión de la estación de televisión de señal abierta denominada "TELEAMAZONAS GUAYAQUIL" (canal 5), matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, de categoría comercial privada, con una duración de cinco años.

Que, mediante Resolución No. 3812-CONARTEL-07 de 03 de abril de 2007, el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL, resolvió:

"Art. 1. RENOVAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL CANAL 5 UHF, DE "TELEAMAZONAS GUAYAQUIL", MATRIZ DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL Y REPETIDORA DE LOS CEIBOS (GUAYAQUIL), CELEBRADO EL 8 DE AGOSTO DE 1988 CON LA COMPAÑÍA "TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A.", DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

DATOS GENERALES:

PARÁMETROS	AUTORIZADO
CONCESIONARIO	TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A.



NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	SEBASTIÁN CORRAL BUSTAMANTE
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	TELEAMAZONAS GUAYAQUIL
CATEGORÍA DE LA ESTACIÓN	COMERCIAL PRIVADA
TIPO DE SERVICIO	TELEVISIÓN ABIERTA
UBICACIÓN DEL ESTUDIO	CERRO EL CARMEN (GUAYAQUIL)
FECHA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN	8-AGOSTO-1988
FECHA DEL CONTRATO MODIFICATORIO DE CONCESIÓN	13-DICIEMBRE-1988 REF. OF. 3886 FECHA 13-DIC-1988
VIGENCIA DE LA RENOVACIÓN	DESDE 8-AGOSTO-2002 HASTA 8-AGOSTO-2012

DATOS TÉCNICOS:

MATRIZ GUAYAQUIL

ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL	GUAYAQUIL Y ALREDEDORES
UBICACIÓN TRANSMISOR	CERRO EL CARMEN
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	79° 52' 46" W 02° 10' 36" S
TIPO DE ESTACIÓN	MATRIZ
FRECUENCIA PRINCIPAL	CANAL 5 (76-82 MHz)
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.)	25 KW EN PICO DE SINCRONISMO DE VIDEO 2.5 KW EN PICO DE SINCRONISMO EN AUDIO
TIPO Y FORMA DE ANTENA	ARREGLO DE 8 ANTENAS DIEDRICAS
TIPO DE ENLACE ESTUDIO-TRANSMISOR	LÍNEA FÍSICA

(...)

Art. 3 LA PRESENTE RENOVACIÓN TENDRÁ UNA VIGENCIA DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 8 DE AGOSTO DE 2002.

(...)

Que, el 18 de julio de 2012, ante el Notario Décimo Segundo del cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A., suscribieron el contrato modificatorio autorizando la modificación del sistema radiante e incremento de la potencia efectiva radiada.

Que, con oficio ITC-2012-2550 de 03 de agosto de 2012, la Intendente Nacional de Control Técnico (S) de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones manifestó al entonces Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones - CONATEL, textualmente lo siguiente:

(...)

Sobre la base de lo establecido en el Artículo 20 reformado del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, adjunto remito copia del Memorando IRC-2012-00905 de 31 de julio de 2012, suscrito por el Intendente Regional Costa de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al que se anexa el Informe Técnico No. IN-IRC-2012-0854 de 27 de julio de 2012, de donde se desprende que la estación de televisión abierta denominada "TELEAMAZONAS GUAYAQUIL" (canal 5), matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, opera de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión.

Con base en el Informe Técnico No. IN-IRC-2012-0854, se detallan a continuación las características técnicas autorizadas y medidas de la estación de televisión abierta denominada "TELEAMAZONAS GUAYAQUIL" (canal 5), matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas:

DATOS GENERALES

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A.
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	SEBASTIAN M. CORRAL BUSTAMANTE
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	TELEAMAZONAS GUAYAQUIL
CATEGORÍA DE LA ESTACIÓN	COMERCIAL PRIVADA
TIPO DE SERVICIO	TELEVISIÓN ABIERTA
FECHA DEL CONTRATO	8-AGOSTO-1988
FECHA DE RENOVACIÓN DEL CONTRATO	8-AGOSTO-2002
FECHA CONTRATO MODIFICATORIO	18-JULIO-2012
FECHA DE VENCIMIENTO	8-AGOSTO-2012

(...)



- Revisada la documentación de la estación de televisión abierta denominada TELEAMAZONAS GUAYAQUIL" (canal 5), matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, que reposa en el Archivo General de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se verificó que a partir de la renovación del contrato de concesión de dicha estación, se registra el siguiente proceso administrativo de juzgamiento:

No	RESOLUCIÓN	FECHA	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	0481	21 de diciembre de 2009	Transmitir una noticia basada en supuestos respecto a la exploración de gas en la isla puná y preocupa a sus habitantes, de quienes el 90% vive de la Pesca.	US\$ 40,00

- Sobre la base de lo dispuesto en la Resolución No. 5559-CONARTEL-09 de 11 de febrero de 2009, se procedió con la actualización de las coordenadas geográficas medidas de la ubicación del estudio y del transmisor de la estación de televisión abierta denominada TELEAMAZONAS GUAYAQUIL (canal 5), matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, dado que se encuentra en el mismo lugar autorizado.
- Con oficio No. CONARTEL-SG-07-2270 de 9 de noviembre de 2007 (ingreso No. 7713), el ex-CONARTEL remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones el Informe final de la Auditoría de la Contraloría General del Estado del Examen Especial a las denuncias sobre la concesión de frecuencias de radiodifusión y televisión, en el que se incluye las recomendaciones No. 29, 30, 31, 37 y 49, relacionadas con la renovación de los contratos de concesión.
- Mediante comunicación de 11 de enero de 2010, suscrita por el señor Sebastián Corral Bustamante, Gerente General de la compañía CRATEL C.A., solicitó al Ministerio de Telecomunicaciones, la reversión al Estado de la frecuencia en la que operaba la estación repetidora de la estación de televisión denominada TELEAMAZONAS GUAYAQUIL (canal 5), matriz de la ciudad de Guayaquil, autorizada para servir a la ciudadela Los Ceibos (canal 11); solicitud que no fue aceptada por parte del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, que con Resolución 150-07-CONATEL-2012 de 29 de abril de 2010, resolvió disponer el inicio del proceso de terminación del contrato y reversión al Estado ecuatoriano del canal 11 asignado a la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A. para que sea utilizado como repetidora TELEAMAZONAS GUAYAQUIL, para servir a la ciudadela Los Ceibos de Guayaquil, por haber suspendido sus emisiones sin autorización por más de 180 días consecutivos. El CONATEL con Resolución RTV-643-21-CONATEL-2010 de 22 de octubre de 2010, resolvió ratificar la Resolución número 150-07-CONATEL-2010 de 29 de abril de 2010 y declarar la terminación anticipada y unilateral de la concesión del canal 11 en que opera la repetidora de TELEAMAZONAS GUAYAQUIL, que sirve a la ciudadela Los Ceibos.

Por lo anteriormente expuesto, la estación de televisión abierta denominada TELEAMAZONAS GUAYAQUIL" (canal 5), matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, se encuentra operando de acuerdo a lo autorizado en su contrato de concesión, por lo que se considera que realiza sus actividades con observancia a la Ley y los Reglamentos.

Particular que se comunica, a fin de que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, resuelva sobre la renovación del respectivo contrato de concesión de la estación de televisión abierta denominada TELEAMAZONAS GUAYAQUIL" (canal 5), matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, cuyo concesionario es la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A.

De autorizarse la renovación del contrato de concesión, las características técnicas que se deben considerar para la estación de televisión denominada "TELEAMAZONAS GUAYAQUIL" (canal 5), matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, son las siguientes:

PARÁMETROS	AUTORIZACIÓN:
COBERTURA PRINCIPAL	GUAYAQUIL, SAMBORONDÓN, SAN JACINTO DE YAGUACHI, MILAGRO, ELOY ALFARO (DURAN)
UBICACIÓN DEL ESTUDIO	CERRO EL CARMEN (GUAYAQUIL)
COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y ALTURA	02°10'50.1"S 79°52'56.1"W
UBICACIÓN TRANSMISOR	CERRO EL CARMEN
PARÁMETROS	AUTORIZACIÓN:
COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y ALTURA	02°10'50.1"S 79°52'56.1"W 82 a.s.n.m.
TIPO DE ESTACIÓN	MATRIZ



FRECUENCIA PRINCIPAL	5 (76 – 82 MHz)
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.)	48.530 W
TIPO Y FORMA DE ANTENA	ARREGLO DE 16 DIEDROS
FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SENAL	LÍNEA FÍSICA

(...)"

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el 22 de mayo de 2019, publicó en su página web institucional el "Listado de concesionarios que cuentan con informes favorables para la renovación en cumplimiento al primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación", en el cual consta:

No.	SERVICIO	CONCESIONARIO	NOMBRE DE LA ESTACION	FRECUENCIA (AM / KHz, FM - MHz) / CANAL	MATRIZ REPETIDORA	COBERTURA (CIUDAD PRINCIPAL)	TIPO DE MEDIO	FECHA VENCIMIENTO
(...) 56	TELEVISIÓN ABIERTA	TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A.	TELEAMAZONAS GUAQUIL	5	MATRIZ	GUAYAQUIL	PRIVADA	08/08/2012

(...)"

Que, a través de los memorandos Nos. ARCOTEL-CTHB-2019-0720-M y ARCOTEL-CTHB-2019-0741-M de 20 y 26 de junio de 2019, respectivamente, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación General Jurídica, absolver varias consultas referentes a la renovación de concesiones establecidas en el primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL en memorando No. ARCOTEL-CJUR-2019-0542-M de 03 de julio de 2019, manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que: "(...) no es competencia de esta Coordinación General Jurídica emitir los procedimientos solicitados en relación a las preguntas contenidas en los números 5, 6, 7, 8 y 10 del Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-0720-M de 20 de junio de 2019, siendo competente de acuerdo a sus atribuciones la misma Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.- Adicionalmente, en relación a las consultas contenidas en los números 1, 2, 3, 4, 9 y 11 de los memorandos Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-0720-M y Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-0741-M, de 20 y 26 de junio de 2019, respectivamente; es necesario observar que en el artículo 5 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 se ha incluido el procedimiento a seguir para los casos de renovación de concesiones conforme a la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, por lo que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes debe ajustarse a lo ahí determinado, el cual claramente establece que no se otorgará la renovación de la concesión, en los siguientes casos:

a) Cuando se encuentre incurso en la prohibición de concentración de frecuencias dispuesta en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Comunicación.

b) Cuando se encuentre incurso en la prohibición contenida en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre la Intransferibilidad de las Concesiones.

c) Cuando se encuentre Incurso en las prohibiciones e inhabilidades previstas en la Constitución, en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás disposiciones pertinentes del ordenamiento jurídico vigente.

d) Cuando el plazo de diez (10) años al que habría correspondido la renovación se encontraría vencido.

Cabe recalcar, que de conformidad con la resolución antes indicada, así como, del Estatuto Orgánico institucional, no es competencia de esta Coordinación resolver respecto de la procedencia de la renovación de las concesiones, correspondiéndole de acuerdo a sus atribuciones a la misma Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes."

Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-010231-E de 12 de junio de 2019, el señor Sebastián Mateo Corral Bustamante, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía TELEAMAZONAS – GUAYAQUIL S.A., manifestó: "(...) Mi



representada ha solicitado la renovación de la frecuencia y dentro del proceso se han emitido los informes favorables, que han sido expedidos al amparo de los artículos 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General de la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, y previa la comprobación por la extinta Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares, realizados a a mi representada, de los cuales se ha verificado la realización de las actividades con observancia de la Ley y los reglamentos; y, la certificación de cumplimiento de obligaciones económicas.

Adjuntamos documentos de respaldo correspondientes.

En tal virtud solicito muy comedidamente se digne expedir la resolución de renovación de la frecuencia de radio difusión televisiva a favor de mi representada. (...)"

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0964-M de 14 de agosto de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Gestión Documental y Archivo: "(...) se sirva remitir físicamente la siguiente documentación:

- 1.- Trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-010231-E de 12 de junio de 2019 (original o copias certificadas).
- 2.- Copia certificada del oficio No. ITC-2012-02550 de 03 de agosto de 2012 con sus respectivos anexos.
- 3.- Copia certificada del memorando No. DGGER-2012-1002 de 27 de agosto de 2012. (...)"

Que, la Unidad de Gestión Documental y Archivo a través del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-1930-M de 15 de agosto de 2019, remitió copias certificadas de los documentos solicitados, de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)

No.	TRÁMITE:	FECHA:	FOJAS:
1	Trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-010231-E	12 de junio de 2019	22
2	Copia certificada del oficio No. ITC-2012-02550 de	03- agosto de 2012	11
3	Copia certificada del memorando No. DGGER-2012-1002 de	27 de agosto de 2012.	1

"(...)"

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1107-M de 30 de agosto de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público: "(...) CERTIFIQUE:

Sí, la compañía TELEAMAZONAS – GUAYAQUIL S.A., es concesionario de alguna o algunas frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta (frecuencia y/o canal); y, de ser positiva la respuesta se proporcione a esta Dirección los siguientes datos:

- 1) Fecha de concesión, nombre de la estación, tipo de medio de comunicación social, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisiones (matrices y/o repetidores) a nombre de la compañía TELEAMAZONAS – GUAYAQUIL S.A.
- 2) Quiénes son los socios y/o accionistas registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, respecto de la (Histórico y/o a partir del 25 de junio de 2013, fecha de publicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones).
- 3) Quiénes se encuentran registrados como representantes legales en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, respecto la compañía TELEAMAZONAS – GUAYAQUIL S.A. (Histórico y/o a partir del 25 de junio de 2013, fecha de publicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones).
- 4) Modificaciones técnicas y administrativas de las estaciones de radiodifusión y/o televisión respecto del Contrato de Concesión (Título Habilitante) a favor de la compañía TELEAMAZONAS – GUAYAQUIL S.A. (Histórico desde la fecha de concesión)."



Que, la Coordinación Técnica de Control en memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1212-M de 26 de septiembre de 2019, manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

"(...) En el Informe DNA4-0009-2019, que contiene el resultado del "Examen Especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones temporales para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y el 30 de septiembre de 2018.", se emite la siguiente Recomendación:

"Recomendaciones

Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL

5. Dispondrá a los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control, que previo a resolver sobre la renovación de las frecuencias que disponían de informes favorables, verificarán las fechas de vencimiento del contrato y el tiempo que legalmente le correspondería la renovación; **así como, confirmarán que la frecuencia éste siendo utilizada por el titular de la concesión, y emitirán el acto administrativo conforme a derecho corresponda.** (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original).

- El 22 de mayo de 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en cumplimiento al primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 432 de 20 de febrero de 2019, en conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 5 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, mediante la cual se aprobó reformas al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", publicó en la página web institucional el listado de concesionarios que cuentan con informes favorables para la renovación, en el link: <http://www.arcotel.gob.ec/listado-de-concesionarios-que-cuentan-con-informes-favorables-para-la-renovacion-encumplimiento-al-primero-inciso-de-la-disposicion-transitoria-octava-de-la-ley-organica-reformatoria-a-la-ley-organica/>.

- Con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-0964-M de 7 de agosto de 2019, con la finalidad de gestionar el cumplimiento de las Recomendaciones 5 y 8 del Informe DNA4-0009-2019, se solicitó a la Coordinación Zonal 5, priorizar los controles, monitores e inspección a las estaciones de radiodifusión y televisión que cuentan con informes favorables de operación para la renovación de los contratos, detallados en el anexo No. 1, a fin de confirmar que la frecuencia esté siendo utilizada por el titular de la concesión, y, en caso de que alguna estación se encuentre operada por terceros, de conformidad con lo establecido en el marco jurídico vigente, iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios correspondientes.

- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2019-1467-M de 28 de agosto de 2019, al que se anexa el Informe Técnico IT-CZO5-C-2019-0524 de 26 de agosto de 2019, la Coordinación Zonal 5, informa que la estación de televisión denominada TELEAMAZONAS GUAYAQUIL (canal 5), matriz de la ciudad de Guayaquil, de la concesionaria compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A., representada por el señor Sebastián Mateo Corral Bustamante, se encuentra operada por la titular de la concesión.

Por lo indicado, con base en la información contenida en el memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2019-1467-M de 28 de agosto de 2019, se concluye que la estación de televisión denominada TELEAMAZONAS GUAYAQUIL (canal 5), matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, está siendo utilizada por el titular de la concesión, compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A., representada por el señor Sebastián Mateo Corral Bustamante. (Subrayado fuera de texto original).

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0752-M de 12 de noviembre de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público certificó:

"PREGUNTA:

1) Fecha de concesión, nombre de la estación, tipo de medio de comunicación social, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisiones (matrices y/o repetidoras) a nombre de la compañía TELEAMAZONAS – GUAYAQUIL S.A.



RESPUESTA:

Fecha de concesión	nombre de la estación	tipo de medio de comunicación social	de vigencia	estado actual	frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión	(matriz y/o repetidora)
08/08/1988	TELEAMAZONAS GUAYAQUIL	COMERCIAL PRIVADA	08/08/2012	Activa	5	MATRIZ
13/12/1988	TELEAMAZONAS GUAYAQUIL	COMERCIAL PRIVADA	08/08/2012	Cancelada	11	REPETIDOR

PREGUNTA:

2) Quienes son los socios y/o accionistas registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, respecto de la (Histórico y/o a partir del 25 de junio de 2013, fecha de publicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones).

RESPUESTA:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES
1001424082	MONCAYO SALAZAR MONICA YOLANDA'
1002037529	VALENCIA JACOME CHRISTIAN JOHNSON
1002143426	ALMEIDA ABARCA DIEGO FERNANDO
1002869293	ANDRADE FUERTES PAMELA MARGARITA
1101341756	MONCAYO BURNEO LEONARDO PATRICIO SEVERO
1200483954	MUÑOZ PAZ MANUEL ISAAC
1200606935	BORRERO CAMPOZANO CARLOS OLMEDO
1203338759	FONSECA MUÑOZ LUIS ALBERTO
1308184447	CEDEÑO AYALA WILSON NAGYB
1700070418	JARAMILLO POLI BENITO
1700307984	MANTILLA ANDERSON JAIME ENRIQUE
1702090919	NUÑEZ PALLARES FERNANDO ALBERTO
1702370311	VALLEJO ARCOS CLEMENTE
1703335396	ISSA OBANDO ANTONIO PATRICIO
1703910651	MURGUEYTIO MARTINEZ ALBA ROSA
1703923357	CORRAL BUSTAMANTE SEBASTIAN MATEO
1704056595	LANDETA RIVERA MARCIA YOLANDA
1704410107	LASO AYALA ALFONSO EDUARDO
1704441938	ALBORNOZ RODRIGUEZ EDUARDO OSWALDO
1704442019	MACHADO SANDRETTI ROBERTO OMAR
1704688280	LAVERDE ECHEVERRIA WILLIAM OSWALDO
1704981826	PROAÑO DOMINGUEZ ALMA SORAYA
1705241196	TAPIA RAZO CARLOS FABIAN
1705577839	SALVADOR PORTILLA PEDRO JOSE
1701620310	EGAS GRIJALVA DARIO FIDEL ALEJANDRO
1705306056	EGAS SOSA FIDEL ESTEBAN
0101616050	NIVELÓ GONZALEZ JORGE VICENTE
0201395613	CAMACHO DAVILA JUAN CARLOS
0201859766	MOREJON COLOMA VERÓNICA ELIZABETH
0400589396	CUASES CUASAPUD NILO OSWALDO
0401356282	MONTALVO MUÑOZ LENIN ANDRES
0502280472	ROMERO FREIRE ANDREA FERNANDA
0601897580	CALDERON CALDERON CARLOS EDMUNDO
1715563761	ORDÓÑEZ MARQUEZ WALTER ANDRES
1715568505	ANALUISA RAMIREZ CARLOS ALBERTO
1715655047	OSORIO VALLEJO MARIA GABRIELA
1715788566	OCHOA PAREDES DIANA VANESSA
1716153661	TOAPANTA PAUCAR FREDDY FERNANDO
1716768500	MIRANDA HERMOSA EVELYN MARIELA
1716908874	TAPIA PORTILLA CARMEN CRISTINA
1716917909	IBARRA GAIBOR VERONICA ALEXANDRA
1717215881	INTRIAGO CEVALLOS ANGELA MAGALY



1717306011	GUERRERO BOLAÑOS JHAMPIER
1717542086	SAENZ VANRELL VALERIA CECILIA
1717737819	VASQUEZ MOPOSITA EDWIN CHRISTIAN
1718499575	BAROJA GUEVARA GRACE ALEXANDRA
1719673012	MORENO NECEVILLA STEPHANIE KATERINE
1722065800	MORENO MARTINEZ JUAN PABLO
1800824417	SALINAS MARFETAN JOSE ENRIQUE
1801081876	RUIZ CAVANNA GABRIEL
1801859636	SAENZ ARMENDARIZ MARIA FERNANDA
1802729978	BASTIDAS TELLO HUGO DAVID
SE-Q-00001417	GRUPO LA REPUBLICA
1713540019	TAMAYO TAPIA GUISSSEL DEL PILAR
1713708400	DILLON ESPINOZA ANDRES RICARDO
1713781878	PACHECO MALDONADO GABRIEL ENRIQUE
1714346721	TOLEDO HIDALGO ESPERANZA NATHALY
1714409651	ALVARADO AYALA XIMENA MARIVEL
1714674577	CRUZ GARCIA AMPARO SALOME
1714865241	JIMENEZ HALLO CESAR HERNAN
1714897962	CANIZARES SANCHEZ ANA MARIA
1715416390	CASTILLO LAPO ANGELA LISETH
1715416432	NOVOA GALINDO VICTOR HUGO
1715511505	ZAMBRANO MARTINEZ MARIA BELEN
1713198669	ROMERO FERNANDEZ JUAN FERNANDO
1713201422	GUALOTUÑA TENEMASA JOSE LUIS
1713210472	SAAVEDRA JIMENEZ JAIME JAVIER
1713272076	SILVA SILVA JOHANA ALEXANDRA
1713478434	LEON MORENO XAVIER RENATO
1713498200	YEPEZ TROYA FAUSTO ENRIQUE
1706391347	FERNANDEZ PALACIOS LUIS FELIPE
1706516265	ARELLANO GRANIZO MARIA DEL CARMEN
1706555586	PANCHANA FONSECA HUMBERTO MAURICIO
1706779533	GORDON ROSERO GUIDO ANIBAL
1706784889	MONTALVO LARCO DIOMEDES JAVIER ANTONIO
1707168868	PLAZA FLORES MONICA DEL ROCIO
1707443006	NAVAS QUINTANA MARCELO IVAN
1708204811	GUERRERO PAREDES MARCO VINICIO
1708460074	ASTUDILLO BALSECA ALBERTO VLADIMIR
1708475213	PAREDES CACERES FREDDY MAURICIO
1708955008	SALAZAR MONTEROS NANCY AUGUSTA
1709077794	GUERRERO ARMIJO JOSE EUGENIO
1709336711	PAEZ DIAZ JAIME RAUL
1709447120	RIVADENEIRA VACA SARA ESPERANZA
1709711533	ROURA SALAZAR ANA MARIA
1709719874	LOAIZA LOPEZ CRISTINA SORAYA
1709742801	Perez SHEMAH MILTON RODRIGO
1709854937	NARANJO NOBOA JESUS ALCIDES
1709964967	CALVACHE CARRERA SOFIA RENATA
1710095348	BAYONA PONCE GISELLA MARIA
1710117647	ARAQUE SUAREZ EDISON GERMAN
1710184472	BOADA VALDIVIESO MARIA ALEJANDRA
1710371806	GAVILANEZ FLORES JULIO CESAR
1710421940	CABRERA AMBI EDISON GUSTAVO
1710426246	CHAVEZ BUITRON JUAN FRANCISCO
1710428770	SUAREZ YANEZ ANTONIO XAVIER
1710635713	AGUIRRE PALACIOS FERNANDO XAVIER
1710781459	TERAN HARO JENNY TATHIANA
1710857119	BARRIGA RIVADENEIRA ARTURO
1710868926	CORREA CAÑAR CARLOS IVAN
1710893080	CERVANTES VILLAFUERTE HENRY CRISTIAN
1710912922	SIMBAÑA IMACAÑA FRANKLIN ROLANDO
1711007763	VALLEJO CADENA DAVID ALEJANDRO



1711113918	EGUIGUREN EGUIGUREN MARIA EULALIA
1711330991	RACINES MANTILLA JOSÉ LUIS
1711842581	LASCANO PALACIOS ALEXIS OMAR
1712023645	OQUENDO SERRANO PATRICIA MAGDALENA
1712164829	CABASCANGO ULCUANGO CARLOS SANTIAGO
1712284890	CATOTA VILLAVICENCIO ALEX ROBINSON SANTIAGO
1712598190	ARMIJOS CONDE JORGE AUGUSTO
1712780111	URBANO TORRES PATRICIO RAUL
1712937117	LITUMA MOLINA DIEGO ESTEBAN
1713060828	CORDOVA REMACHE GEOVANNA MILENA
1713146692	YEROVI RIOS ANDREA DE LOS ANGELES
1713167797	SOSA GAYBOR JUAN CARLOS
0602050924	HERRERA PEREZ MARIO PATRICIO
0603579814	MESIAS MORENO BYRON PATRICIO
0702170366	LUNA PEÑALOZA IVAN RAMIRO
0801270968	CHAVEZ VALLEJO MARCO VINICIO
0902979558	ISSA OBANDO NICOLAS JOSE
0905019402	ESPINOZA GARATE WILLIAM EDISON
0906112925	SILVA MARTINEZ CARLOS RAMON
0906158134	PAVON CRESPO JULIO CESAR
0907716245	LANDIVAR ARMENDARIZ LORENA
0908456049	GUSCHMER TAMARIZ MARCELO ANDRES
0908469463	MURILLO NAVARRETE FELIX ARTURO
0908718919	MORALES TAPIA LUIS ROBERLE
0908883747	GARCIA MIRANDA JORGE JULIAN
0909512535	CHANG CARRERA LUIS ALFREDO
0912181419	ORDÓÑEZ FAJARDO JOHN PAULO
0912546546	LEON RENNELLA DIANA ISABEL
0912564804	ARELLANO BAZURTO SILVIA VERONICA
0912735909	FLORES ARIAS GLENDA
0912805066	ECHEVERRIA AVILES MARTHA ALEXANDRA
0912874187	SALTOS VERA OTTO MILTON
0913765681	GUERRERO NARANJO RAUL ALFREDO
0914250055	MARTILLO PACHECO MANUEL ENRIQUE
0914659123	CONSTANTE PACHECO WASHINGTON EDUARDO
0914769039	SANDOVAL SALGUERO RAFAEL FERNANDO
0915232219	ZAMBRANO ZAMBRANO LIANA
0915936470	RUIZ VILLAMAR LUIS ANTONIO
0916409329	LUCAS ARMIJOS BERNARDO JOEL
0916911274	FALCONES CARRERA ANGELA ALEXANDRA
0917640013	ALOMIA SAENZ GABRIEL FRANCISCO
0917678807	ARIAS VIVANCO LUIS FRANCISCO
0920187424	NAVARRETE MEDINA KARLA ARIANA
0924816960	BARZOLA GONZALEZ HILDA MIRELY
1000884351	FIALLOS CABASCANGO JOSE GUILLERMO
1001177979	CARRERA REHA NELSON HOMERO
1001393097	MELO PONCE JORGE IVAN
1705604591	CARRERA CAMPANA ANGEL FERNANDO
1705947222	CARRERA JIMENEZ JULIO CESAR
1706379581	DAVALOS PINO MARIA MARGARITA

PREGUNTA:

3) Quiénes se encuentran registrados como representantes legales en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, respecto la compañía TELEAMAZONAS – GUAYAQUIL S.A. (Histórico y/o a partir del 25 de junio de 2013, fecha de publicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones).

RESPUESTA:



IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	CARGO
1790843831	CORRAL BUSTAMANTE SEBASTIAN MATEO	REPRESENTANTE LEGAL
NO REGISTRA	PRESIDENTE	

PREGUNTA:

4) Modificaciones técnicas y administrativas de las estaciones de radiodifusión y/o televisión respecto del Contrato de Concesión (Título Habilitante) a favor de la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A. (Histórico desde la fecha de concesión).

RESPUESTA: Se encuentra registrado las siguientes referencias documentales, que en su momento el administrador del Título Habilitante solicitó registrar en la Unidad Técnica de Registro Público:

Nro. Documento	Fecha	ASUNTO
DJR-2012-02228	04/12/2012	CON MEMO DJR-2012-02228 DE 4DIC2012 PRESENTA LA NOMINA DE ACCIONISTAS
DJR-2012-02228	04/12/2012	CON MEMO DJR-2012-02228 DE 04DIC2012 INDICA EL REPRESENTANTE LEGAL GERENTE GENERAL: CORRAL BUSTAMANTE SEBASTIÁN MATEO
RESOLUCION 326-P-CONARTEL- 2006	28/09/2006	CON RESOLUCIÓN 326-P-CONARTEL-06 DE 28SEP2006 INDICA LA CONFORMACIÓN DE ASOCIACIÓN ENTRE TELEAMAZONAS CANAL 4 DE QUITO Y TELEAMAZONAS GUAYAQUIL CANAL 5

(...)"

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1499-M de 20 de noviembre de 2019, la Directora Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Subrogante, solicitó al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes Subrogante: "(...) En este sentido, de conformidad a lo dispuesto en el literal c) "Verificación" del artículo 5 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019; corresponde de conformidad a sus atribuciones, responsabilidades, delegaciones y facultades, disponer a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico la continuación o no del trámite de renovación a favor de la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A.". Ante lo cual, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes Subrogante dispuso a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, con sumilla de 20 de noviembre de 2019, inserta en el referido memorando "CONTINUAR CON TRAMITE RESPECTIVO".

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1512-M de 27 de noviembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes requirió a la Coordinación Técnica de Control que, "(...) de conformidad a lo dispuesto en el literal e) del artículo 5 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019; y, de la Recomendación de la Contraloría General del Estado dentro del Informe General No. DNA4-0009-2019 aprobado el 07 de junio de 2019, solicito en virtud de sus competencias, facultades, atribuciones y responsabilidades, disponer a quien corresponda la emisión del informe técnico de control (operación) de la frecuencia de televisión abierta canal 5 denominada TELEAMAZONAS GUAYAQUIL, matriz en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas; el mismo que determinará además los aspectos relacionados con infracciones y sanciones; la comprobación de que la frecuencia cuya renovación se solicita a la fecha se encuentran activas, inactivas o suspendidas, el porcentaje de inversión extranjera y confirmará que las frecuencias estén siendo utilizadas por la titular de la concesión es decir la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A. representada por el señor Sebastián Corral Bustamante. (...)".

Que, a través del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-1349-OF de 28 de noviembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes requirió al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: "(...) al amparo de lo establecido en el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo y de acuerdo a sus competencias y atribuciones, solicito cordialmente se sirva proporcionar a esta Entidad la siguiente información:



- Si la Empresa TELEAMAZONAS – GUAYAQUIL S.A., con RUC No. 1790843831001, se encuentra en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS. (...)

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-1372-OF de 05 de diciembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes requirió a la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación: "(...) al amparo de lo establecido en el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo y de acuerdo a sus competencias y atribuciones, solicito cordialmente se sirva proporcionar a esta Entidad la siguiente información:

- Si los administradores; y, socios o accionistas de la Compañía TELEAMAZONAS – GUAYAQUIL S.A., los mismos que han sido verificados en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, siendo éstos los siguientes:

- CORRAL BUSTAMANTE SEBASTIAN MATEO, con C.C. No. 1703923357;
- AGUIRRE PALACIOS FERNANDO XAVIER, con C.C. No. 1710635713;
- ALMEIDA ABARCA DIEGO FERNANDO, con C.C. No. 1002143426;
- ALOMIA SAENZ GABRIEL FRANCISCO, con C.C. No. 0917640013;
- ANDRADE FUERTES PAMELA MARGARITA, con C.C. No. 1002869293;
- ARAQUE SUAREZ EDISON GERMAN, con C.C. No. 1710117647;
- ARELLANO GRANIZO MARIA DEL CARMEN, con C.C. No. 1706516265;
- ARMIJOS CONDE JORGE AUGUSTO, con C.C. No. 1712598190;
- ASTUDILLO BALSECA ALBERTO VLADIMIR, con C.C. No. 1708460074;
- BARRIGA RIVADENEIRA ARTURO, con C.C. No. 1710857119;
- BARZOLA GONZALEZ HILDA MIRELY, con C.C. No. 0924816960;
- BASTIDAS TELLO HUGO DAVID, con C.C. No. 1802729978;
- BAYONA PONCE GISELLA MARIA, con C.C. No. 1710095348;
- BOADA VALDIVIESO MARIA ALEJANDRA, con C.C. No. 1710184472;
- BORRERO CAMPOZANO CARLOS OLMEDO, con C.C. No. 1200606935;
- CALDERON CALDERON CARLOS EDMUNDO, con C.C. No. 0601897580;
- CALVACHE CARRERA SOFIA RENATA, con C.C. No. 1709964967;
- CAMACHO DAVILA JUAN CARLOS, con C.C. No. 0201395613;
- CAÑIZARES SANCHEZ ANA MARIA, con C.C. No. 1714897962;
- CARRERA CAMPAÑA ANGEL FERNANDO, con C.C. No. 1705604591;
- CASTILLO LAPO ANGELA LISETH, con C.C. No. 1715416390;
- CATOTA VILLAVICENCIO ALEX ROBINSON, con C.C. No. 1712284890;
- CHAVEZ VALLEJO MARCO VINICIO, con C.C. No. 0801270968;
- CORRAL BUSTAMANTE SEBASTIAN MATEO, con C.C. No. 1703923357;
- CORREA CAÑAR CARLOS IVAN, con C.C. No. 1710868926;
- CUASES CUASAPUD NILO OSWALDO, con C.C. No. 0400589396;
- ESPINOZA GARATE WILLIAM EDISON, con C.C. No. 0905019402;
- FALCONES CARRERA ANGELA ALEXANDRA, con C.C. No. 0916911274;
- FIALLOS CABASCANGO JOSE GUILLERMO, con C.C. No. 1000884351;
- FLORES ARIAS GLENDA, con C.C. No. 0912735909;
- FONSECA MUÑOZ LUIS ALBERTO, con C.C. No. 1203338759;
- GARCIA MIRANDA JORGE JULIAN, con C.C. No. 0908883747;
- GORDON ROSETO GUIDO ANIBAL, con C.C. No. 1706779533;
- GUERRERO ARMIJO JOSE EUGENIO, con C.C. No. 1709077794;
- GUERRERO NARANJO RAUL ALFREDO, con C.C. No. 0913765681;
- GUSCHMER TAMARIZ MARCELO ANDRES, con C.C. No. 0908456049;
- ISSA OBANDO ANTONIO PATRICIO, con C.C. No. 1703335396;
- ISSA OBANDO NICOLAS JOSE, con C.C. No. 0902979558;
- LANDETA RIVERA MARCIA YOLANDA, con C.C. No. 1704056595;
- LASO AYALA ALFONSO EDUARDO, con C.C. No. 1704410107;
- LEON RENNELLA DIANA ISABEL, con C.C. No. 0912546546;
- LITUMA MOLINA DIEGO ESTEBAN, con C.C. No. 1712937117;
- LUNA PEÑALOZA IVAN RAMIRO, con C.C. No. 0702170366;
- MACHADO SANDRETI ROBERTO OMAR, con C.C. No. 1704442019;



- MARCELO IVAN NAVAS QUINTANA, con C.C. No. 1707443006;
- MELO PONCE JORGE IVAN, con C.C. No. 1001393097;
- MONCAYO BURNEO LEONARDO PATRICIO SEVERO, con C.C. No. 1101341756;
- MONTALVO LARCO DIOMEDES JAVIER ANTONIO, con C.C. No. 1706784889;
- MORALES TAPIA LUIS ROBERLE, con C.C. No. 0908718919;
- MOREJON COLOMA VERONICA ELIZABETH, con C.C. No. 0201859766;
- MUÑOZ PAZ MANUEL ISAAC, con C.C. No. 1200483954;
- MURILLO NAVARRETE FELIX ARTURO, con C.C. No. 0908469463;
- NARANJO NOBOA JESUS ALCIDES, con C.C. No. 1709854937;
- NAVARRETE MEDINA KARLA ARIANA, con C.C. No. 0920187424;
- NIVELO GONZALEZ JORGE VICENTE, con C.C. No. 0101616050;
- OQUENDO SERRANO PATRICIA MAGDALENA, con C.C. No. 1712023645;
- ORDOÑEZ FAJARDO JOHN PAULO, con C.C. No. 0912181419;
- ORDOÑEZ MARQUEZ WALTER ANDRES, con C.C. No. 1715563761;
- OSORIO VALLEJO MARIA GABRIELA, con C.C. No. 1715655047;
- PAEZ DIAZ JAIME RAUL, con C.C. No. 1709336711;
- PAREDES CACERES FREDDY MAURICIO, con C.C. No. 1708475213;
- PEREZ SHEMESH MILTON RODRIGO, con C.C. No. 1709742801;
- ROMERO FREIRE ANDREA FERNANDA, con C.C. No. 0502280472;
- ROURA SALAZAR ANA MARIA, con C.C. No. 1709711533;
- RUIZ VILLAMAR LUIS ANTONIO, con C.C. No. 0915936470;
- SALVADOR PORTILLA PEDRO JOSE, con C.C. No. 1705577839;
- SANDOVAL SALGUERO RAFAEL FERNANDO, con C.C. No. 0914769039;
- SIMBAÑA IMACAÑA FRANKLIN ROLANDO, con C.C. No. 1710912922;
- SUAREZ YANEZ ANTONIO XAVIER, con C.C. No. 1710428770;
- TOLEDO HIDALGO ESPERANZA NATHALY, con C.C. No. 1714346721;
- VALLEJO CADENA DAVID ALEJANDRO, con C.C. No. 1711007763;
- VASQUEZ MOPOSITA EDWIN CHRISTIAN, con C.C. No. 1717737819;
- YEPEZ TROYA FAUSTO ENRIQUE, con C.C. No. 1713498200;
- ZAMBRANO MARTINEZ MARIA BELEN, con C.C. No. 1715511505; y,
- ZAMBRANO ZAMBRANO LIANA, con C.C. No. 0915232219.

Tienen relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Director Ejecutivo y los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, los miembros del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; así como el Presidente, Vicepresidente y Secretario General del referido Consejo; siendo éstos los siguientes:

- RICARDO AUGUSTO FREIRE GRANJA, con C.C. No. 1709034795;
- CARLOS ANDRÉS MICHELENA AYALA, con C.C. No. 1713330585;
- MARCO EDMUNDO SANCHO MONTALVO, con C.C. No. 1712687621;
- SANDRA KATHERINE ARGOTTY PFEIL, con C.C. No. 1708674658;
- FRANCISCO EDUARDO RENDÓN PANTALEÓN, con C.C. No. 0904945524;
- KATHERINE LISETH VILLACÍS FLORES, con C.C. No. 1718685728;
- GALO FAUSTO CEVALLOS MANCHENO, con C.C. No. 1705291886;
- FRANKLIN GEOVANNY LEÓN CADENA, con C.C. No. 1721679213;
- LUCIA MARÍA GUTIÉRREZ OJEDA, con C.C. No. 0502312267;
- DORIS FERNANDA ESPÍN POLANCO, con C.C. No. 1715041446;
- CATALINA ELIZABETH VÉLEZ VERDUGO, con C.C. No. 0301111183;
- CARMITA LEONOR ÁLVAREZ SANTANA, con C.C. No. 1307184950; y,
- CHRISTIAN ANTONIO CRUZ LARREA, con C.C. No. 1710869536.

(...).

Que, mediante oficio No. IESS-DNRGC-2019-0187-OF de 09 de diciembre de 2019, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-CTHB-2019-0028-E, el Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, informó lo siguiente:



"(...) De la revisión, verificación y análisis efectuado en los sistemas HOST, UNIX E HISTORIAL LABORAL, se determinó que la empresa: TELEAMAZONAS – GUAYAQUIL S.A. CON RUC 1790843831001 Y PATRONAL 12084295, al cierre del presente informe, No registra obligaciones patronales en mora (...)"

Que, en memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1631-M de 18 de diciembre de 2019, la Coordinación Técnica de Control manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes lo siguiente:

"(...) - Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-1212-M de 26 de septiembre de 2019, con el cual se comunicó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que con base en la información contenida en el memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2019-1467-M de 28 de agosto de 2019, se concluye que la estación de televisión abierta denominada TELEAMAZONAS GUAYAQUIL (canal 5), matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, está siendo utilizada por el titular de la concesión, compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A., representada por el señor Sebastián Mateo Corral Bustamante.

- La Coordinación Zonal 5 mediante memorandos Nro. ARCOTEL-CZO5-2019-1467-M de 28 de agosto de 2019, ARCOTEL-CZO5-2019-2331-M de 17 de diciembre de 2019 y ARCOTEL-CZO5-2019-2340-M de 18 de diciembre de 2019, envió la información relacionada con infracciones y sanciones, el estado de operación, y la verificación de que la estación de televisión denominada televisión abierta denominada TELEAMAZONAS GUAYAQUIL (canal 5), matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, concluyendo que se encuentra operada por la titular de la concesión.

- Considerando que el tiempo de respuesta a los requerimientos de ARCOTEL por parte de la Superintendencia de Compañías es muy largo, y a fin de proveer de la información respecto de la inversión extranjera, se realizó una consulta de la información disponible en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros: <https://www.supercias.gob.ec/portalscv/s/>, opción CONSULTA DE COMPAÑÍAS/PORTAL DE INFORMACIÓN/COMPUSUD C.A./Kardex, de donde se obtuvo la información del tipo de inversión de la compañía concesionaria así como el reporte de "SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA", al 18 de diciembre de 2019, de donde se extrajo la información del tipo de inversión de la compañía concesionaria, de la que se determina que la compañía TELEAMAZONAS-GUAYAQUIL S.A. dispone de inversión de Tipo Nacional como Extranjera Directa, siendo esta última del GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A., de Perú y de PEREZ SHEMESH MILTON RODRIGO, de Estados Unidos de América.

Por lo indicado, adjunto remito el Informe Técnico No. IT-CCDE-2019-0264 de 18 de diciembre de 2019, elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, conforme lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1.2.1.3.1., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, que aprueba esta coordinación, en el que se concluye que sobre la base de la información emitida por la Coordinación Zonal 5, mediante memorandos Nro. ARCOTEL-CZO5-2019-1467-M de 28 de agosto de 2019, ARCOTEL-CZO5-2019-2331-M de 17 de diciembre de 2019 y Nro. ARCOTEL-CZO5-2019-2340-M de 18 de diciembre de 2019, así como de la información disponible en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con respecto a la operación de la estación de televisión abierta TELEAMAZONAS GUAYAQUIL, matriz en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas se tiene lo siguiente:

Item	Información solicitada:	Información disponible	Proveedor/fuente información
1	Infracciones y sanciones:	2 infracciones con sanción pecuniaria	CZO5
2	Activa, inactiva o suspendida	Opera (Activa)	CZO5
3	Porcentaje de Inversión	Nacional y Extranjera	Página web Súper Cias.
4	Confirmar si la frecuencia éste siendo utilizada por el titular de la concesión	Opera el titular	CZO5

(...)"

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Informe Técnico No. IT-CTDE-2019-0501 de 19 de diciembre de 2019, en el que concluyó: "(...) 1.- De conformidad a los parámetros de operación de la estación de televisión abierta analógica denominada TELEAMAZONAS



GUAYAQUIL (canal 5), matriz de la ciudad de Guayaquil detallados en el informe de Control Técnico No IT-CCDE-2019-0264 de 18 de diciembre de 2019, la misma cumple con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias. 2.- Este informe técnico se elabora de conformidad a los parámetros de operación de la estación de televisión abierta analógica denominada TELEAMAZONAS GUAYAQUIL (canal 5), matriz de la ciudad de Guayaquil, detallados en el informe de Control Técnico No IT-CCDE-2019-0264 de 18 de diciembre de 2019 y la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación.”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0113 de 19 de diciembre de 2019, en el que concluyó:

“Si se otorga la renovación del título habilitante por 10 años, considerando que la fecha de vencimiento del título habilitante fue el 08 de agosto de 2012, la fecha de renovación del título habilitante sería hasta el 08 de agosto de 2022.

Según la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 publicada en el Registro Oficial Nro. 718 de 23 de marzo de 2016 y Fe de erratas Resolución 07-04-ARCOTEL-2016 de 11 de mayo de 2016, la Empresa TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A. ha venido cancelando mensualmente \$ 74,48 dólares, por derecho de concesión.

De acuerdo a la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, y de llegar a renovarse el contrato de concesión, el periodo por el cual la Empresa TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A. le correspondería realizar el pago de derechos de concesión es desde diciembre 2019 hasta agosto 2022, es decir por 33 meses; valor que corresponde a \$ 2.457,84 dólares, (\$74,48 x 33 meses).

En el caso de llegar a otorgar la renovación de la concesión le corresponde a la Dirección Financiera suspender el cobro por derechos de concesión mensualizado.”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0339 de 20 de diciembre de 2019, en el cual realizó el siguiente análisis y conclusión:

“(...) La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, reformada el 20 de febrero de 2019, en el artículo 105, dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

El artículo 147 de la Ley ibídem dispone que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, quien, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.



En el artículo 148, numerales 12, 13 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; recaudar los derechos económicos por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017 y reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, establece las atribuciones y responsabilidades de las Coordinaciones y Direcciones de la ARCOTEL, siendo entre otras las siguientes:

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

(...)

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

(...)

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.". (Subrayado fuera de texto original).

En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada con Resolución No. ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió expedir las siguientes: "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL".

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables;

(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:



(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

e) **Sustanciar el procedimiento sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes** contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia;". (Subrayado y negrita fuera de texto original).

El primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Registro Oficial No. 432 Suplemento de 20 de febrero de 2019, establece que aquellas concesiones de radiodifusión y televisión, que previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, hubiere operado la renovación al amparo de los artículos 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, y que contaron con los informes favorables conforme lo establecido en las citadas normas, serán renovadas descontándose el tiempo que hayan operado desde el vencimiento original de su concesión, para lo cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dictará la Resolución correspondiente.

En cumplimiento del primer inciso de la citada Disposición Transitoria Octava, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, expidió las reformas al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", en cuyo artículo 5, se estableció los requisitos y el procedimiento a seguir para la renovación de concesiones.

En tal virtud, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el 22 de mayo de 2019 publicó en su página web institucional el "Listado de concesionarios que cuentan con informes favorables para la renovación en cumplimiento al primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación", en el cual consta:

No.	SERVICIO	CONCESIONARIO	NOMBRE DE LA ESTACION	FRECUENCIA (AM kHz, FM MHz) /CANAL	MATRIZ REPETIDORA	COBERTURA (CIUDAD PRINCIPAL)	TIPO DE MEDIO	FECHA VENCIMIENTO
(...) 66	TELEVISIÓN ABIERTA	TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A.	TELEAMAZONAS GUAQUIL	5	MATRIZ	GUAYAQUIL	PRIVADA	08/08/2012

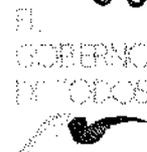
(...)"

Por lo que, el señor Sebastián Mateo Corral Bustamante, Gerente General y Representante Legal de la compañía TELEAMAZONAS – GUAYAQUIL S.A., mediante comunicación de 10 de junio de 2019, ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-010231-E de 12 de junio de 2019, esto es dentro del término fijado para el efecto en la Resolución 12-12-ARCOTEL-2019 de 16 de agosto de 2019, manifestó: "(...) Mi representada ha solicitado la renovación de la frecuencia y dentro del proceso se han emitido los informes favorables, que han sido expedidos al amparo de los artículos 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General de la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, y previa la comprobación por la extinta Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares, realizados a a mi representada, de los cuales se ha verificado la realización de las actividades con observancia de la Ley y los reglamentos; y, la certificación de cumplimiento de obligaciones económicas.

(...)

En tal virtud solicito muy comedidamente se digno expedir la resolución de renovación de la frecuencia de radio difusión televisiva a favor de mi representada. (...)" (Subrayado fuera de texto original).

Considerando la solicitud presentada por la compañía TELEAMAZONAS – GUAYAQUIL S.A., a través de su Representante Legal y con el fin de verificar que la misma se encuentra enmarcada en el primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, es decir: "(...) Aquellas concesiones de radiodifusión y televisión, que previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, hubiere operado la renovación al amparo de los artículos 9 de la Ley Orgánica de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de



Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, y que contaron con los informes favorables conforme lo establecido en las citadas normas, serán renovadas descontándose el tiempo que hayan operado desde el vencimiento original de su concesión. (...)", la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó documentación e información de la citada compañía a las Unidades de Gestión Documental y Archivo y Técnica de Registro Público mediante memorandos Nos. ARCOTEL-CTDE-2019-0964-M de 14 de agosto de 2019 y ARCOTEL-CTDE-2019-1107-M de 30 de agosto de 2019, respectivamente; una vez que las mencionadas Unidades con memorandos Nos. ARCOTEL-DEDA-2019-1930-M de 15 de agosto de 2019 y ARCOTEL-CTRP-2019-0752-M de 12 de noviembre de 2019, remitieron lo solicitado, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1499-M de 20 de noviembre de 2019, realizó el siguiente análisis:

"(...) "Informes favorables conforme lo establecido en las citadas normas"

Con oficio ITC-2012-2550 de 03 de agosto de 2012, la Intendencia Nacional de Control Técnico (S) de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones manifestó al Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones - CONATEL, lo siguiente:

"Sobre la base de lo establecido en el Artículo 20 reformado del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, adjunto remito copia del Memorando IRC-2012-00905 de 31 de JULIO de 2012, suscrito por el Intendente Regional Costa de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al que se anexa el Informe Técnico No. IN-IRC-2012-0854 de 27 de julio de 2012, de donde se desprende que la estación de televisión abierta denominada "TELEAMAZONAS – GUAYAQUIL" (canal 5), matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, opera de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión.

Con base en el Informe Técnico No. IN-IRC-2012-0854, se detallan a continuación las características técnicas autorizadas y medidas de la estación matriz de televisión denominada "TELEAMAZONAS GUAYAQUIL" (canal 5), matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas:

DATOS GENERALES

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A.
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	SEBASTIAN M. CORRAL BUSTAMANTE
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	TELEAMAZONAS GUAYAQUIL
CATEGORÍA DE LA ESTACIÓN	COMERCIAL PRIVADA
TIPO DE SERVICIO	TELEVISIÓN ABIERTA
FECHA DE CONTRATO	8-AGOSTO-1988
FECHA DE RENOVACIÓN DEL CONTRATO	8-AGOSTO-2002
FECHA CONTRATO MODIFICATORIO	18-JULIO-2012
FECHA DE VENCIMIENTO	8-AGOSTO-2012

(...)

- Revisada la documentación de la estación de televisión denominada "TELEAMAZONAS GUAYAQUIL" (canal 5), matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, que reposa en el Archivo General de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se verificó que a partir de la renovación del contrato de concesión de dicha estación, se registra el siguiente proceso administrativo de juzgamiento:

No	RESOLUCIÓN	FECHA	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	0481	21 de diciembre de 2009 (SIC.)	Transmitir una noticia basada en supuestos respecto a la exploración de gas en la Isla Puná y preocupa a sus habitantes, de quienes el 90% vive de la Pesca.	US\$ 40,00

- Sobre la base de lo dispuesto en la Resolución No. 5559-CONARTEL-09 de 11 de febrero de 2009, se procedió con la actualización de las coordenadas geográficas medidas de la ubicación del estudio y del transmisor de la estación de televisión abierta denominada TELEAMAZONAS GUAYAQUIL (canal 5), matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, dado que se encuentra en el mismo lugar autorizado.



• Con oficio No. CONARTEL-SG-07-2270 de 9 de noviembre de 2007 (ingreso No. 7713), el ex-CONARTEL remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones el Informe final de la auditoría de la Contraloría General del Estado del Examen Especial a las denuncias sobre la concesión de frecuencias de radiodifusión y televisión, en el que se incluye las recomendaciones No. 29, 30,31, 37 y 49 relacionadas con la renovación de los contratos de concesión.

• Mediante comunicación de 11 de enero de 2010, suscrita por el señor Sebastián Corral Bustamante, Gerente General de la compañía CRATEL C.A., solicitó al Ministerio de Telecomunicaciones, la reversión al Estado de la frecuencia en la que operaba la estación repetidora de la estación de televisión denominada TELEAMAZONAS GUAYAQUIL (canal 5), matriz de la ciudad de Guayaquil, autorizada para servir a la ciudadela Los Ceibos (canal 11); solicitud que no fue aceptada por parte del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, que con Resolución 150.07-CONATEL-2012 de 29 de abril de 2010, resolvió disponer el inicio del proceso de terminación del contrato y reversión al Estado ecuatoriano del canal 11 asignado a la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A. para que sea utilizado como repetidora TELEAMAZONAS GUAYAQUIL, para servir a la ciudadela Los Ceibos de Guayaquil, por haber suspendido sus emisiones sin autorización por más de 180 días consecutivos. El CONATEL con Resolución RTV-643-21-CONATEL-2010 de 22 de octubre de 2010, resolvió ratificar la Resolución número 150-07-2010 de 29 de abril de 2010 y declarar la terminación anticipada y unilateral de la concesión del canal 11 en que opera la repetidora de TELEAMAZONAS GUAYAQUIL, que sirve a la ciudadela Los Ceibos.

Por lo anteriormente expuesto, la estación de televisión abierta denominada TELEAMAZONAS GUAYAQUIL (canal 5), matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, se encuentra operando de acuerdo a lo autorizado en su contrato de concesión, por lo que se considera que realiza sus actividades con observancia a la Ley y los Reglamentos.

Particular que se comunica, a fin de que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, resuelva sobre la renovación del respectivo contrato de concesión de la estación de televisión abierta denominada TELEAMAZONAS GUAYAQUIL (canal 5), matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, cuyo concesionario es la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A. (...)" (Subrayado fuera de texto original).

"Serán renovadas descontándose el tiempo que hayan operado desde el vencimiento original de su concesión"

La Unidad Técnica de Registro Público a través del memorando ARCOTEL-CTRP-2019-0752-M de 12 de noviembre de 2019, certificó que:

(...)
RESPUESTA:

Fecha de concesión	nombre de la estación	tipo de medio de comunicación social	vigencia	estado actual	frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión	(matriz y/o repetidora)
08/08/1988	TELEAMAZONAS GUAYAQUIL	COMERCIAL PRIVADA	08/08/2012	Activa	5	MATRIZ
13/12/1988	TELEAMAZONAS GUAYAQUIL	COMERCIAL PRIVADA	08/08/2012	Cancelada	11	REPETIDOR

(...)"

En consecuencia, descontando los diez años que disponían los artículos 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 20 de su Reglamento General (derogados), la mencionada estación en caso de autorizarse la renovación del contrato, se encontraría vigente hasta el 08/08/2022.

(...)

En este sentido, de conformidad a lo dispuesto en el literal c) "Verificación" del artículo 5 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO",



reformado con Resolución 08-08 ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019; corresponde de conformidad a sus atribuciones, responsabilidades, delegaciones y facultades, disponer a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico la continuación o no del trámite de renovación a favor de la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A.”.

Ante lo cual, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, Subrogante dispuso a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, con sumilla de 20 de noviembre de 2019, inserta en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1499-M de la misma fecha “CONTINUAR CON EL TRÁMITE RESPECTIVO”.

Por lo que, una vez dispuesta la continuidad del trámite, en el presente caso materia de este análisis conforme el literal d) del artículo 5, de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, que contiene las reformas al “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, se procedió a revisar la documentación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-010231-E de 12 de junio de 2019, por la compañía TELEAMAZONAS – GUAYAQUIL S.A., de lo cual se desprende lo siguiente:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica: Comunicación dirigida al señor abogado Ricardo Freire Granja, Director Ejecutivo de la ARCOTEL, suscrita por el señor Sebastián Corral Bustamante, Gerente General de la compañía TELEAMAZONAS – GUAYAQUIL S.A., ingresada con trámite No ARCOTEL-DEDA-2019-010231-E de 12 de junio de 2019.

Nombres y apellidos: Sebastián Mateo Corral Bustamante

Número de documento de identificación: cédula de ciudadanía No. 1703923357

Número de Registro Único de Contribuyente (RUC): 1790843831001

Direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico: Cerro El Carmen S/N; (04) 259 8700; scorral@teleamazonas.com

Nombre del medio de comunicación: “TELEAMAZONAS GUAYAQUIL”, tal como se desprende del CERTIFICACO No. DEDA-RTV-2019-0501 de 11 de junio de 2019, adjunto a la petición.

Fecha y los datos de la concesión que solicita la renovación: “(...) de la concesión de la frecuencia canal 5 de radio difusión de televisión abierta con matriz en la ciudad de Guayaquil, cuya cobertura principal es: Guayaquil, Samborondón, San Jacinto de Yaguachi, Milagro y Eloy Alfaro, y la fecha de caducidad de la concesión es 8 de agosto de 2012. (...)”.

Señalamiento de que el peticionario cuenta con informes favorables, al amparo de los artículos 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, esto es, la comprobación por la extinta Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares, de que la estación realizaba a esa fecha, sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos: “(...) Mi representada ha solicitado la renovación de la frecuencia y dentro del proceso se han emitido los informes favorables, que han sido expedidos al amparo de los artículos 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General de la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, y previa la comprobación por la extinta Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares, realizados a a mi representada, de los cuales se ha verificado la realización de las actividades con observancia de la Ley y los reglamentos; y, la certificación de cumplimiento de obligaciones económicas. (...)”.

Certificación de cumplimiento de obligaciones económicas. (no encontrarse en mora): CERTIFICACO No. DEDA-RTV-2019-0501 de 11 de junio de 2019, que señala: “En atención a la solicitud formulada por el(la) señor(a) TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A. con cédula de ciudadanía/RUC No. 1790843831001, ingresada con trámite ARCOTEL-DEDA-2019-010187-E el 11/06/2019 en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; CERTIFICO que, la



información que a continuación se detalla, es la misma que consta en las bases de datos de la Institución:

Deuda pendiente con la ARCOTEL	NO
-----------------------------------	----

En Mora con la ARCOTEL:	NO
-------------------------	----

(...)"

2. Copia de los documentos que justifiquen la existencia legal de la persona jurídica, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, otorgado por autoridad competente. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL, con código CPJT6318727, descargado de la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el 22 de febrero de 2019; del que se desprende que la compañía TELEAMAZONAS – GUAYAQUIL S.A. su situación actual es ACTIVA y tiene actual existencia jurídica y su plazo concluye el 28/02/2062.

3. Nombramiento del representante legal debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente, vigente a la fecha de presentación de la solicitud: Nombramiento de Gerente General de la compañía TELEAMAZONAS – GUAYAQUIL S.A. del señor Sebastián Mateo Corral Bustamante, de 03 de mayo de 2018, por un periodo de 3 años, inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 16 de mayo de 2018, repertorio No. 87278 e inscripción No. 8243.

4. Declaración juramentada en la que manifieste que la persona natural o la persona jurídica a la que representa, socios o accionistas no se encuentran incurso en ninguna de las prohibiciones inhabilidades, causales de reversión establecidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Comunicación, sus reformas y demás normativa aplicable: Declaración Juramentada otorgada el 05 de junio de 2019, ante la Notaría Décimo Segunda del Cantón Quito, en la que el señor Sebastián Mateo Corral Bustamante en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía TELEAMAZONAS – GUAYAQUIL S.A. declara: "(...) el señor **SEBASTIÁN MATEO CORRAL BUSTAMANTE**, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de **TELEAMAZONAS – GUAYAQUIL S.A.** El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en Quito en la calle Antonio Granda Centeno OE guion cuatro dos nueve (OE-429) y Brasil, teléfono: tres nueve siete cuatro cuatro cuatro (3974444) y correo electrónico scorral@teleamazonas.com. El compareciente es hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a la presente escritura como documentos habilitantes. Advertido que fue el compareciente por mí la Notaría, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue de forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicita eleve a escritura pública, la minuta cuyo tenor literal es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste la declaración juramentada que se otorga de conformidad con la siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de esta declaración juramentada, el señor Sebastián Mateo Corral Bustamante, en su calidad de Gerente General de la compañía Teleamazonas – Guayaquil S.A., según consta del nombramiento que se incorpora como habilitante. SEGUNDA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- El compareciente, en la calidad que interviene declara bajo juramento que la persona natural o la persona jurídica a la que representa, socios o accionistas no se encuentran incurso en ninguna de las prohibiciones, inhabilidades, causales de reversión establecidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Comunicación, sus reformas y demás normativa aplicable. (...)". (Subrayado y negrita fuera de texto original).**

Adicionalmente, es importante señalar que la Coordinación Técnica de Control en memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1212-M de 26 de septiembre de 2019, en relación a la Recomendación 5 del Informe DNA4-0009-2019, del "Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones temporales para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados en la Agencia de Regulación y Control de las



Telecomunicaciones - ARCOTEL, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018", manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

"(...) -El 22 de mayo de 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en cumplimiento al primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 432 de 20 de febrero de 2019, en conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 5 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, mediante la cual se aprobó reformas al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", publicó en la página web institucional el listado de concesionarios que cuentan con informes favorables para la renovación, en el link:

<http://www.arcotel.gob.ec/listado-de-concesionarios-que-cuentan-con-informes-favorables-para-la-renovacion-encumplimiento-al-primer-inciso-de-la-disposiciontransitoria-octava-de-la-ley-organica-reformatoria-a-la-ley-organica/>.

- Con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-0964-M de 7 de agosto de 2019, a fin de gestionar el cumplimiento de las Recomendaciones 5 y 8 del Informe DNA4-0009-2019, se solicitó a la Coordinación Zonal 5, priorizar los controles, monitoreos e inspección a las estaciones de radiodifusión y televisión que cuentan con informes favorables de operación para la renovación de los contratos, detallados en el anexo No.1, a fin de confirmar que la frecuencia esté siendo utilizada por el titular de la concesión, y, en caso de que alguna estación se encuentre operada por terceros, de conformidad con lo establecido en el marco jurídico vigente, iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios correspondientes.

- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2019-1467-M de 28 de agosto de 2019, al que se anexa el Informe Técnico IT-CZO5-C-2019-0524 de 26 de agosto de 2019, la Coordinación Zonal 5, informa que la estación de televisión denominada TELEAMAZONAS GUAYAQUIL (canal 5), matriz de la ciudad de Guayaquil, de la concesionaria compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A., representada por el señor Sebastián Mateo Corral Bustamante, se encuentra operada por la titular de la concesión.

Por lo indicado, con base en la información contenida en el memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2019-1467-M de 28 de agosto de 2019, se concluye que la estación de televisión denominada TELEAMAZONAS GUAYAQUIL (canal 5), matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, está siendo utilizada por el titular de la concesión, compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A., representada por el señor Sebastián Mateo Corral Bustamante. (...). (Subrayado fuera de texto original).

En lo que respecta a la verificación de inhabilidades y prohibiciones de la compañía TELEAMAZONAS – GUAYAQUIL S.A., conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, se procedió a comprobar información respecto de la citada compañía en las páginas web de las Instituciones del Estado, a las cuales se tiene acceso, obteniendo la siguiente información:

ARCOTEL: Certificado de obligaciones económicas, link: <http://servicios.arcotel.gob.ec/Certificados/Obligaciones/Economicas/Web/Concesionario.aspx>; Código: TAAPLXE4V6 de 20 de diciembre de 2019: "(...) el usuario registrado TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A. con C.I./RUC No. 1790843831001 SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado."

Los valores económicos pendientes conforme se desprende del link <http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago2/>, son los siguientes:



CI: 1790843831001
CONCESIONARIO: TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A.
COD. ARCOTEL: 0951147

Nº	# Factura/Resolución	Ruc Arcotel	Sri autorización	Emisión	Vencimiento	Estado	Valor	Rollos	Iva	Interés	Total
673726	001-002-008176353	1790181900001		10/12/2019	25/12/2019	Pendiente_ET	4617,00	0	554,05	0	5171,05
674339	001-002-008177003	1790181900001		10/12/2019	25/12/2019	Pendiente_DC	74,48	0	0	0	74,48

SRI: Consulta contribuyentes con obligaciones firmes, impugnadas y en facilidades de pago, link: <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriPagosWeb/ConsultaDeudasFirmesImpugnadas/Consultas/consultaDeudasFirmesImpugnadas>: la compañía TELEAMAZONAS-GUAYAQUIL S.A., con RUC / cédula 1790843831001, a la fecha de corte 20-DEC-2019: "El ciudadano / contribuyente no registra deudas firmes, impugnadas o en facilidades de pago."

SERCOP: Certificados electrónicos, link: https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/FO/formularioCertificadosResp.cpe?msg=OM2HJnrTXWll4QY84ZhtAEecsA6rJMJthr7yw6Whl4E.&url=%27yUUDyIVA7_cxZdlPyKiTvOtyd1ma11QF1mOZ8-LX0Gp7pLZckVOyPI4kvKtr0mSka_okmnYqT_cdSvFqLbSJARNyqEI4zSomzOfeElbcig7x7DvAwjoaFu_zVT_eXydHnZaNNqY0YQNxpIh4GTegdEaETADQw9VyTkQgd3ETE81qoGDEtgpQiGHDIQO6XM_n7Enh6T4zqJR7VO3Hliybc_B7vl2ScjEQ93VZIScSURoRihmCV1PYfMLUXIfReapyloa16zQgpNhaVVAMzGi5Yg..%27

1. "TIPO DE CERTIFICACIÓN: No tener procesos adjudicados o contratos pendientes con el Estado

CÓDIGO DE CERTIFICADO: PADJU-12-19-2088

FECHA DE EMISIÓN: Quito, Viernes 20 de Diciembre del 2019

SOLICITANTE: TELEAMAZONAS-GUAYAQUIL S.A.

CÉDULA DE CIUDADANÍA/IDENTIDAD: 1790843831001

El Servicio Nacional de Contratación Pública certifica que, a la presente fecha, el solicitante no cuenta con procesos adjudicados o contratos pendientes con el Estado a través del Sistema Informático Oficial de Contratación Pública del Estado Ecuatoriano."

2. "TIPO DE CERTIFICACIÓN: No ser contratista incumplido o adjudicatario fallido con el Estado

CÓDIGO DE CERTIFICADO: CIOAF-12-19-5536

FECHA DE EMISIÓN: Quito, Viernes 20 de Diciembre del 2019

PERSONA JURÍDICA: TELEAMAZONAS-GUAYAQUIL S.A.

RUC: 1790843831001

REPRESENTANTE LEGAL: CORRAL BUSTAMANTE SEBASTIAN MATEO

CÉDULA/RUC: 1703923357

El Servicio Nacional de Contratación Pública certifica que, a la presente fecha, el solicitante no se encuentra reportado como contratista incumplido o adjudicatario fallido."

Así como, la Unidad Técnica de Registro Público mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0752-M de 12 de noviembre de 2019, certificó:

"PREGUNTA:

1) Fecha de concesión, nombre de la estación, dirección de domicilio, tipo de medio de comunicación social, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisiones (matrices y/o repetidoras) a nombre de la compañía TELEAMAZONAS – GUAYAQUIL S.A.

RESPUESTA:



Fecha de concesión	nombre de la estación	tipo de medio de comunicación social	de vigencia	estado actual	frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión	(matriz y/o repetidora)
08/08/1988	TELEAMAZONAS GUAYAQUIL	COMERCIAL PRIVADA	08/08/2012	Activa	5	MATRIZ
13/12/1988	TELEAMAZONAS GUAYAQUIL	COMERCIAL PRIVADA	08/08/2012	Cancelada	11	REPETIDOR

(...)"

La Coordinación Técnica de Control en memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1631-M de 18 de diciembre de 2019, remitió el Informe Técnico No. IT-CCDE-2019-0264 de 18 de diciembre de 2019, elaborado y suscrito por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, y aprobado por la Coordinación Técnica de Control, en el cual concluyó:

"Sobre la base de la información emitida por la Coordinación Zonal 5, mediante memorandos Nro. ARCOTEL-CZO5-2019-1467-M de 28 de agosto de 2019, Nro. ARCOTEL-CZO-2019-2331-M de 17 de diciembre de 2019 y Nro. ARCOTEL-CZO5-2019-2340-M de 18 de diciembre de 2019, así como de la información disponible en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con respecto a la operación de la estación de televisión abierta TELEAMAZONAS GUAYAQUIL, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas se tiene lo siguiente:

Item	Información solicitada:	Información disponible	Proveedor/fuente información
1	<u>Infracciones y sanciones:</u>	<u>2 infracciones con sanción pecuniaria</u>	<u>CZO5</u>
2	<u>Activa, inactiva o suspendida</u>	<u>Opera (Activa)</u>	<u>CZO5</u>
3	<u>Porcentaje de inversión</u>	<u>Nacional y Extranjera</u>	<u>Página web Súper Cías.</u>
4	<u>Confirmar si la frecuencia este siendo utilizada por el titular de la concesión</u>	<u>Opera el titular</u>	<u>CZO5</u>

(...)" (Subrayado y negrita fuera de texto original). Es importante señalar que el porcentaje de inversión extranjera es del 45,16%, conforme se desprende del Informe Técnico No. IT-CCDE-2019-0264 de 18 de diciembre de 2019; así mismo, en lo que respecta a las infracciones y sanciones pecuniarias referidas en el citado cuadro se ha podido evidenciar que han sido por un valor de USD \$40.00, conforme lo señala en el Informe Técnico No. IT-CCDE-2019-0264 de 18 de diciembre de 2019. Lo cual deberá ser considerado al momento de resolver.

Por su parte, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió los oficios dirigidos a las instituciones que se detallan a continuación para que informen lo pertinente:

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-1349-OF de 28 de noviembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó "(...) al amparo de lo establecido en el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo y de acuerdo a sus competencias y atribuciones, solicito cordialmente se sirva proporcionar a esta Entidad la siguiente información:

- Si la Empresa TELEAMAZONAS – GUAYAQUIL S.A., con RUC No. 1790843831001, se encuentra en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS. (...)"

En respuesta a lo solicitado, el referido Instituto con oficio No. IESS-DNRGC-2019-0187-OF de 09 de diciembre de 2019, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-CTHB-2019-0028-E, el Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, informó lo siguiente:



"(...) De la revisión, verificación y análisis efectuado en los sistemas HOST, UNIX E HISTORIAL LABORAL, se determinó que la empresa: TELEAMAZONAS – GUAYAQUIL S.A. CON RUC 1790843831001 Y PATRONAL 12084295, al cierre del presente informe, No registra obligaciones patronales en mora (...)"

Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación: mediante oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-1372-OF de 05 de diciembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó:

"(...) al amparo de lo establecido en el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo y de acuerdo a sus competencias y atribuciones, solicito cordialmente se sirva proporcionar a esta Entidad la siguiente información:

- Si los administradores; y, socios o accionistas de la Compañía TELEAMAZONAS – GUAYAQUIL S.A., los mismos que han sido verificados en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, siendo éstos lo siguientes:

- CORRAL BUSTAMANTE SEBASTIAN MATEO, con C.C. No. 1703923357;
- AGUIRRE PALACIOS FERNANDO XAVIER, con C.C. No. 1710635713;
- ALMEIDA ABARCA DIEGO FERNANDO, con C.C. No. 1002143426;
- ALOMIA SAENZ GABRIEL FRANCISCO, con C.C. No. 0917640013;
- ANDRADE FUERTES PAMELA MARGARITA, con C.C. No. 1002869293;
- ARAQUE SUAREZ EDISON GERMAN, con C.C. No. 1710117647;
- ARELLANO GRANIZO MARIA DEL CARMEN, con C.C. No. 1706516265;
- ARMIJOS CONDE JORGE AUGUSTO, con C.C. No. 1712598190;
- ASTUDILLO BALSECA ALBERTO VLADIMIR, con C.C. No. 1708460074;
- BARRIGA RIVADENEIRA ARTURO, con C.C. No. 1710857119;
- BARZOLA GONZALEZ HILDA MIRELY, con C.C. No. 0924816960;
- BASTIDAS TELLO HUGO DAVID, con C.C. No. 1802729978;
- BAYONA PONCE GISELLA MARIA, con C.C. No. 1710095348;
- BOADA VALDIVIESO MARIA ALEJANDRA, con C.C. No. 1710184472;
- BORRERO CAMPOZANO CARLOS OLMEDO, con C.C. No. 1200606935;
- CALDERON CALDERON CARLOS EDMUNDO, con C.C. No. 0601897580;
- CALVACHE CARRERA SOFIA RENATA, con C.C. No. 1709964967;
- CAMACHO DAVILA JUAN CARLOS, con C.C. No. 0201395613;
- CAÑIZARES SANCHEZ ANA MARIA, con C.C. No. 1714897962;
- CARRERA CAMPAÑA ANGEL FERNANDO, con C.C. No. 1705604591;
- CASTILLO LAPO ANGELA LISETH, con C.C. No. 1715416390;
- CATOTA VILLAVICENCIO ALEX ROBINSON, con C.C. No. 1712284890;
- CHAVEZ VALLEJO MARCO VINICIO, con C.C. No. 0801270968;
- CORRAL BUSTAMANTE SEBASTIAN MATEO, con C.C. No. 1703923357;
- CORREA CAÑAR CARLOS IVAN, con C.C. No. 1710868926;
- CUASES CUASAPUD NILO OSWALDO, con C.C. No. 0400589396;
- ESPINOZA GARATE WILLIAM EDISON, con C.C. No. 0905019402;
- FALCONES CARRERA ANGELA ALEXANDRA, con C.C. No. 0916911274;
- FIALLOS CABASCANGO JOSE GUILLERMO, con C.C. No. 1000884351;
- FLORES ARIAS GLENDA, con C.C. No. 0912735909;
- FONSECA MUÑOZ LUIS ALBERTO, con C.C. No. 1203338759;
- GARCIA MIRANDA JORGE JULIAN, con C.C. No. 0908883747;
- GORDON ROSERO GUIDO ANIBAL, con C.C. No. 1706779533;
- GUERRERO ARMIJO JOSE EUGENIO, con C.C. No. 1709077794;
- GUERRERO NARANJO RAUL ALFREDO, con C.C. No. 0913765681;
- GUSCHMER TAMARIZ MARCELO ANDRES, con C.C. No. 0908456049;
- ISSA OBANDO ANTONIO PATRICIO, con C.C. No. 1703335396;
- ISSA OBANDO NICOLAS JOSE, con C.C. No. 0902979558;
- LANDETA RIVERA MARCIA YOLANDA, con C.C. No. 1704056595;



- LASO AYALA ALFONSO EDUARDO, con C.C. No. 1704410107;
- LEON RENNELLA DIANA ISABEL, con C.C. No. 0912546546;
- LITUMA MOLINA DIEGO ESTEBAN, con C.C. No. 1712937117;
- LUNA PEÑALOZA IVAN RAMIRO, con C.C. No. 0702170366;
- MACHADO SANDRETI ROBERTO OMAR, con C.C. No. 1704442019;
- MARCELO IVAN NAVAS QUINTANA, con C.C. No. 1707443006;
- MELO PONCE JORGE IVAN, con C.C. No. 1001393097;
- MONCAYO BURNEO LEONARDO PATRICIO SEVERO, con C.C. No. 1101341756;
- MONTALVO LARCO DIOMEDES JAVIER ANTONIO, con C.C. No. 1706784889;
- MORALES TAPIA LUIS ROBERLE, con C.C. No. 0908718919;
- MOREJON COLOMA VERONICA ELIZABETH, con C.C. No. 0201859766;
- MUÑOZ PAZ MANUEL ISAAC, con C.C. No. 1200483954;
- MURILLO NAVARRETE FELIX ARTURO, con C.C. No. 0908469463;
- NARANJO NOBOA JESUS ALCIDES, con C.C. No. 1709854937;
- NAVARRETE MEDINA KARLA ARIANA, con C.C. No. 0920187424;
- NIVELLO GONZALEZ JORGE VICENTE, con C.C. No. 0101616050;
- OQUENDO SERRANO PATRICIA MAGDALENA, con C.C. No. 1712023645;
- ORDOÑEZ FAJARDO JOHN PAULO, con C.C. No. 0912181419;
- ORDOÑEZ MARQUEZ WALTER ANDRES, con C.C. No. 1715563761;
- OSORIO VALLEJO MARIA GABRIELA, con C.C. No. 1715655047;
- PAEZ DIAZ JAIME RAUL, con C.C. No. 1709336711;
- PAREDES CACERES FREDDY MAURICIO, con C.C. No. 1708475213;
- PEREZ SHEMESH MILTON RODRIGO, con C.C. No. 1709742801;
- ROMERO FREIRE ANDREA FERNANDA, con C.C. No. 0502280472;
- ROURA SALAZAR ANA MARIA, con C.C. No. 1709711533;
- RUIZ VILLAMAR LUIS ANTONIO, con C.C. No. 0915936470;
- SALVADOR PORTILLA PEDRO JOSE, con C.C. No. 1705577839;
- SANDOVAL SALGUERO RAFAEL FERNANDO, con C.C. No. 0914769039;
- SIMBAÑA IMACAÑA FRANKLIN ROLANDO, con C.C. No. 1710912922;
- SUAREZ YANEZ ANTONIO XAVIER, con C.C. No. 1710428770;
- TOLEDO HIDALGO ESPERANZA NATHALY, con C.C. No. 1714346721;
- VALLEJO CADENA DAVID ALEJANDRO, con C.C. No. 1711007763;
- VASQUEZ MOPOSITA EDWIN CHRISTIAN, con C.C. No. 1717737819;
- YEPEZ TROYA FAUSTO ENRIQUE, con C.C. No. 1713498200;
- ZAMBRANO MARTINEZ MARIA BELEN, con C.C. No. 1715511505; y,
- ZAMBRANO ZAMBRANO LIANA, con C.C. No. 0915232219.

Tienen relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Director Ejecutivo y los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, los miembros del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; así como el Presidente, Vicepresidente y Secretario General del referido Consejo; siendo éstos los siguientes:

- RICARDO AUGUSTO FREIRE GRANJA, con C.C. No. 1709034795;
 - CARLOS ANDRÉS MICHELENA AYALA, con C.C. No. 1713330585;
 - MARCO EDMUNDO SANCHO MONTALVO, con C.C. No. 1712687621;
 - SANDRA KATHERINE ARGOTTY PFEIL, con C.C. No. 1708674658;
 - FRANCISCO EDUARDO RENDÓN PANTALEÓN, con C.C. No. 0904945524;
 - KATHERINE LISETH VILLACÍS FLORES, con C.C. No. 1718685728;
 - GALO FAUSTO CEVALLOS MANCHENO, con C.C. No. 1705291886;
 - FRANKLIN GEOVANNY LEÓN CADENA, con C.C. No. 1721679213;
 - LUCIA MARIA GUTIÉRREZ OJEDA, con C.C. No. 0502312267;
 - DORIS FERNANDA ESPÍN POLANCO, con C.C. No. 1715041446;
 - CATALINA ELIZABETH VÉLEZ VERDUGO, con C.C. No. 0301111183;
 - CARMITA LEONOR ÁLVAREZ SANTANA, con C.C. No. 1307184950; y,
 - CHRISTIAN ANTONIO CRUZ LARREA, con C.C. No. 1710869536.
- (...). Sin que a la presente se haya recibido respuesta alguna.



Cabe indicar que, entre los requisitos que presentó la compañía TELEAMAZONAS – GUAYAQUIL S.A. es la declaración juramentada realizada ante Notario Público, en la que el señor Sebastián Mateo Corral Bustamante, Gerente General de la citada compañía, declara bajo juramento que: “(...) **la persona natural o la persona jurídica a la que representa, socios o accionistas no se encuentran incurso en ninguna de las prohibiciones, inhabilidades, causales de reversión establecidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Comunicación, sus reformas y demás normativa aplicable.** (...)”. (Subrayado y negrita fuera de texto original). Por lo que, es de exclusiva responsabilidad del administrado la veracidad y autenticidad de la información proporcionada; y, se presumirá verdadero, salvo prueba en contrario del referido documento, considerando además las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Por lo que, en caso de autorizarse la renovación de concesión a la compañía TELEAMAZONAS – GUAYAQUIL S.A., la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme sus atribuciones y responsabilidades, en caso de llegar a comprobar que la citada compañía, ha incurrido en alguna inhabilidad o prohibición que no fue detectada al momento de emitir el correspondiente acto administrativo de renovación, tomará las acciones legales pertinentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Finalmente se colige que, la compañía TELEAMAZONAS – GUAYAQUIL S.A., representada por el señor Sebastián Mateo Corral Bustamante en calidad de Gerente General, presentó su solicitud de renovación dentro del término establecido en la norma reglamentaria y cumplió con la presentación de los requisitos 1, 2, 3 y 4 señalados en el artículo 5 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, modificada con Resolución 12-12-ARCOTEL-2019 de 16 de agosto de 2019, que contiene las reformas al “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”.

4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos, y tomando en cuenta que la compañía TELEAMAZONAS – GUAYAQUIL S.A., concesionaria de la estación de televisión denominada “TELEAMAZONAS GUAYAQUIL” (canal 5) matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; presentó su solicitud de renovación dentro del término establecido en la norma reglamentaria y cumplió con la presentación de los requisitos 1, 2, 3 y 4 señalados en el artículo 5 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, modificada con Resolución 12-12-ARCOTEL-2019 de 16 de agosto de 2019, que contiene las reformas al “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, se concluye que el presente Informe Jurídico es favorable; sin perjuicio de que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme sus atribuciones y responsabilidades, en caso de llegar a comprobar que la citada compañía, ha incurrido en alguna inhabilidad o prohibición que no fue detectada al momento de emitir el correspondiente acto administrativo de renovación, tomará las acciones legales pertinentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la solicitud de renovación presentada por el señor Sebastián Mateo Corral Bustamante, Gerente General de la compañía TELEAMAZONAS – GUAYAQUIL S.A. con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-010231-E de 12 de junio de 2019; del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1499-M de 20 de noviembre de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y, acoger el Informe Técnico No IT-CCDE-2019-0264 de 18 de diciembre de 2019, elaborado y suscrito por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, y aprobado por la Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1631-M de 18 de diciembre de 2019; los Informes Técnico No. IT-CTDE-2019-0501 de 19 de diciembre de 2019; Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0339 de 20 de



diciembre de 2019, y Económico No. IE-CTDE-2019-0113 de 19 de diciembre de 2019, suscritos y remitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1606-M de 20 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO DOS.- Renovar el contrato de concesión del canal 5, en el que opera la estación de televisión de señal abierta denominada "TELEAMAZONAS GUAYAQUIL", matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; de acuerdo con las características señaladas en el Informe Técnico No. IT-CTDE-2019-0501 de 19 de diciembre de 2019, y que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO TRES.- La renovación tendrá una vigencia de diez años contados a partir del vencimiento original del contrato de concesión suscrito el 08 de agosto de 1988, con la compañía TELEAMAZONAS – GUAYAQUIL S.A., esto es desde el 08 de agosto de 2012 hasta el 08 de agosto de 2022, conforme lo establece el inciso primero de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la compañía TELEAMAZONAS – GUAYAQUIL S.A., proceda a cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el valor de: "\$ 2.457,84 dólares, (\$74,48 x 33 meses)", conforme lo determina el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0113 de 19 de diciembre de 2019, correspondiente al pago de derechos de concesión desde diciembre 2019 hasta agosto 2022, es decir por 33 meses; valor que deberá ser cancelado en el término de quince (15) días, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución; en caso de no efectuarse el pago establecido en este artículo, la presente Resolución quedará sin efecto.

ARTÍCULO CINCO.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme sus atribuciones y responsabilidades, en caso de llegar a comprobar que la compañía TELEAMAZONAS – GUAYAQUIL S.A., ha incurrido en alguna inhabilidad o prohibición que no fue detectada al momento de emitir el presente acto administrativo de renovación, tomará las acciones legales pertinentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda conforme a derecho le corresponde.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones proceda a suspender el cobro de valores por derechos de concesión que se venían facturando a la compañía TELEAMAZONAS – GUAYAQUIL S.A., en aplicación de las Disposiciones Transitorias de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 publicada en el Registro Oficial Nro. 718 de 23 de marzo de 2016, conforme lo establece el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0113 de 19 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO OCHO.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público que proceda con la inscripción de la presente Resolución de renovación en el Registro Público de Telecomunicaciones, conforme lo establece en el artículo 5 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, modificada con Resolución 12-12-ARCOTEL-2019 de 16 de agosto de 2019, que contiene las reformas al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

ARTÍCULO NUEVE.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, adjuntando los Informes Técnico No. IT-CCDE-2019-0264 de 18 de diciembre de 2019; Técnico No. IT-CTDE-2019-0501 de 19 de diciembre de 2019; Económico No. IE-CTDE-2019-0113 de 19 de diciembre de 2019 y Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0339 de 20 de diciembre de 2019, al Representante Legal de la compañía TELEAMAZONAS – GUAYAQUIL S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.



Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el

20 DIC 2019

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
 Ing. María Escobar Servidora Pública	 Ing. Katty Ramirez Servidora Pública	 Mgs. Edwin Cordero Cuel Hermosa DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO
 Ing. Rita Lozada Servidora Pública	 Ing. Narcisca Macías Servidora Pública	
 Ab. Viviana Maliz Servidora Pública	 Dra. Tatiana Boteros Servidora Pública	